

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00420- 00

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre dos mil veinte (2020)

Revisado el sistema Siglo XXI, se observa que el proceso de la referencia, no fue registrado en debida forma, teniendo en cuenta que el auto proferido el día 21 de Octubre del año que avanza, fue un retiro de demanda admitida, sin embargo la providencia registrada ese día fue de inadmisión de retiro de demanda, por tanto y para evitar obviar el principio de publicidad, se procede a proferir nuevamente la decisión que en derecho corresponda.

En este sentido se tiene que el apoderado de la parte actora, presenta solicitud de retiro de la demanda, y para ello se atenderá lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda, cumple con las disposiciones contenidas en la citada norma, toda vez que la parte demandada no ha sido notificada, ni se han perfeccionado medidas cautelares.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por SOCIENTER S.A en contra de EPSV S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 hoy 29 de Octubre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA